



# EL TRATAMIENTO INFORMATIVO DE LOS MENORES EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

## RESUMEN EJECUTIVO

### MAYO 2019

**SÍNDIC**

EL DEFENSOR  
DE LES  
PERSONES



EL TRATAMIENTO  
INFORMATIVO DE LOS  
MENORES EN LOS  
MEDIOS DE  
COMUNICACIÓN  
RESUMEN EJECUTIVO

SÍNDIC

EL DEFENSOR  
DE LES  
PERSONES



## EL TRACTAMENT INFORMATIU DELS INFANTS EN ELS MITJANS DE COMUNICACIÓ

### I. OBJETO DEL INFORME

La sociedad de la información genera retos importantes en la salvaguardia de los derechos a la intimidad, el honor y la imagen de los menores más vulnerables, especialmente de los que están más desprotegidos.

Los menores son objeto de atención mediática y, en especial, lo son los menores que han sido víctimas de maltrato o se encuentran en situaciones de vulnerabilidad especial.

Demasiado a menudo aún la Administración y los medios de comunicación no son capaces de preservar con suficiente cuidado a los derechos de menores víctimas de abusos, maltratos u otros hechos abusivos o delictivos objeto de tratamiento mediático. Así mismo, los datos relativos a sus identidades relacionadas con hechos que a menudo pueden resultar traumáticos también pueden afectar a su recuperación física y psicológica y pueden suponerles una revictimización.

En este sentido, también hay que tener muy presente la función de las administraciones y otras instituciones de control de proteger especialmente los intereses y los derechos de los menores cuando aparecen en los medios de comunicación.

**El Síndic, en su labor de defensa de los derechos de la infancia, considera necesario hacer una reflexión sobre el tratamiento que se da específicamente a la infancia y adolescencia en los medios de comunicación, la participación y presencia que tiene este colectivo y la forma cómo se ejerce la función de comunicación social que también tienen encomendada los medios en este ámbito.**

**Hay que tener presente que la difusión de la identidad o de la imagen del menor no solo puede lesionar sus derechos al honor, a la intimidad y a la propia imagen, sino que, además, puede perturbar su correcto desarrollo físico, mental, moral y social.**

También merece la pena remarcar, sin embargo, que, además de garantizar el derecho a la información, los medios tienen una importante función de promoción de derechos, de visibilización y participación de la infancia en la sociedad, de fomento de la sensibilización sobre determinadas cuestiones que les afectan y, finalmente, de denuncia de la vulneración de sus derechos, en su caso.

**El Síndic quiere contribuir a que los medios de comunicación, cuando trabajen y traten estos y otros temas que afectan a los menores, tengan muy presente el interés preferente del menor, y que, en tanto que medios de comunicación sociales, coadyuven en la labor de promoción y defensa de derechos que también tienen encomendada.**

La presencia, participación y consideración de que los medios dotan a los niños y adolescentes será reflejo de la que les otorga el conjunto de la sociedad como sujetos de derechos.

## II. ESTRUCTURA DEL INFORME

En una primera parte se hace referencia a las principales vulneraciones de derechos detectados a partir de los casos trabajados en torno a esta temática.

En una segunda parte del informe, se pretenden plasmar los instrumentos tanto jurídicos como institucionales y del propio ámbito periodístico de que se dispone para valorar, regular, controlar y reaccionar ante una vulneración de derechos de los menores cuando aparecen en los medios de comunicación como objeto de tratamiento informativo.

En una tercera parte del informe, se ha querido hacer constar la valiosa e imprescindible función social que desarrollan los medios de comunicación como promotores de derechos de la infancia y adolescencia, situando aquí al niño o niña como sujeto de derecho en activo y en positivo. Es un tema extenso y amplio que en este informe aparece como complementario al objeto principal, puesto que se focaliza más en lo que ha sido la intervención del Síndic en este ámbito, basada en las quejas recibidas, pero no de menor importancia y relevancia en la promoción y defensa de los derechos.

Por último, también se recogen los principales casos trabajados en la institución y la intervención que se ha llevado a cabo en cada uno. Así mismo, se ha querido hacer una mención especial del tratamiento informativo que se da a dos ámbitos concretos en los que la presencia infantil es principal y que han sido objeto mayoritario de la intervención de la institución: el sistema de protección a la infancia y adolescencia, y la escuela y el ocio. Atendiendo a la estructura y el objeto de este informe, es especialmente importante la referencia a las situaciones tratadas.

## III. PRINCIPALES VULNERACIONES DE DERECHOS. MENORES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

En el análisis de casos en los que ha trabajado el Síndic se detectan vulneraciones de derechos de la infancia que se han agrupado en diez grandes problemáticas.

### 1. Cuando se trata una información en la que aparece un menor no se toma en consideración la condición de niño o niña

La Convención sobre los derechos del niño de las Naciones Unidas recoge este reconocimiento, exigiendo que en todas las acciones que conciernen al menor, tanto si son llevadas a cabo por instituciones de bienestar social públicas o privadas, tribunales de justicia, autoridades administrativas o cuerpos legislativos, la consideración principal sea siempre el interés primordial del niño o niña.

El menor, por su condición especial, requiere una protección y atención por parte de sus progenitores o tutores legales, principalmente, pero también por parte de todas las instituciones, los servicios y los equipamientos que puedan intervenir, para poder desarrollarse plenamente y ejercer el resto de derechos que tiene reconocidos en la propia Convención.

A menudo, los medios de comunicación no se sienten compelidos por estas obligaciones, que exigen un ulterior ejercicio de evaluación a la hora de tratar y difundir una información cuando afecta a un menor.

### La difusión de un video que se convierte viral y en que aparece la imagen de un niño

En verano de 2017 un video en que aparece la imagen de un niño de cuatro años en un casal de verano en el municipio de la Roca del Vallès pronunciando palabras malsonantes se hace viral.

En el mencionado video aparece la cara del niño frente a un mural de la escuela e identificado también por la camiseta que lleva del casal. Posteriormente, es editado presuntamente por trabajadores de una conocida cadena de supermercados, que contribuyen a su difusión descontrolada por la red. El video se cuelga en YouTube en muchas versiones diferentes y llega a la televisión pública catalana, que, en el marco de un programa de humor, lo reproduce pixelando la cara del niño, pero sin llegar a verificar la fuente u origen de la mencionada grabación.

En este caso, se constata que, más allá de la vulneración del derecho a la protección de datos que genera la grabación y difusión de este video sin la autorización previa de los padres o representantes legales de este niño, también se ven lesionados sus derechos a la intimidad, honor y privacidad. En este sentido, las administraciones intervinientes también son responsables de garantizar estos derechos, además de las consecuencias judiciales que puedan derivarse.

## 2. La revelación de la identidad de un menor en el marco de un hecho noticiable

Revelar el nombre o los datos personales de una persona en el marco de un hecho noticiable en el caso de un adulto puede plantear problemas en cuanto al respeto del derecho al honor, la intimidad o la protección de la propia imagen, que se analizará con carácter general más adelante. En el caso de los menores, esta identificación tiene una transcendencia específica en su pleno desarrollo físico y psíquico y su bienestar, especialmente si está relacionada con un hecho que puede ser traumático o doloroso, lo que hay que tener especialmente en consideración.

La información que concierne a un menor debe procurar siempre no difundir la identidad o los datos que permitan deducirla fácilmente, aunque sea en su entorno inmediato.

### Publicación de detalles sobre un caso de abusos sexuales que permiten identificar a la víctima

La madre de una presunta víctima de abusos sexuales en entorno escolar presenta queja y denuncia que no se ha respetado el derecho a la privacidad y el honor de su hija al publicarse en un medio de prensa escrita la noticia de la denuncia, especificando el curso, la escuela y los detalles sobre los hechos sucedidos, así como la no asistencia de la niña a clase en el momento de la noticia, lo que permitía identificarla en su entorno inmediato, especialmente el escolar.

El artículo informa que el Consorcio de Educación conoció la noticia por la publicación en el periódico y que se puso en contacto con el centro para recibir la información que la escuela no le había proporcionado previamente.

El Síndic valora que no se dio cumplimiento del Protocolo de actuación entre el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias y el Departamento de Enseñanza, de prevención, detección, notificación, derivación y coordinación de las situaciones de maltrato infantil y adolescente en el ámbito educativo en este caso.

El Consejo de la Información de Cataluña resuelve que el artículo publicado en prensa permite identificar a la víctima de la agresión, dado que se da a conocer el nombre del colegio y la edad y el sexo de la niña en un aula en la que la ratio de alumnado en el año 2017/2018 no supera los 22.

### 3. Los menores como sujetos pasivos o la perspectiva adultocéntrica

A menudo los menores no aparecen como un colectivo sujeto de derechos, sino como un colectivo vulnerable que no forma parte activa de la sociedad y que, por tanto, está excluido de la participación y de la opinión pública.

La imagen que se proyecta focaliza al niño o niña como menor de edad que requiere proteccionismo y tutela de un adulto para convertirse con el paso del tiempo en otro adulto, momento en el que sí podrá tener el control directo de la información que se difunde sobre él y de los derechos que se le reconocen socialmente. Se trata de considerar al menor como un adulto en construcción.

### 4. La estigmatización del menor especialmente vulnerable. La doble discriminación

La vulnerabilidad especial de un colectivo está definida por la dificultad de poder ejercer los derechos reconocidos a toda la población por una condición que lo diferencia, que puede ser la discapacidad, el origen socioeconómico, la orientación sexual, la religión, el sexo, etc. Dicho de otra forma, la situación de discriminación en que se encuentra este colectivo respecto del conjunto de la población atendiendo a su condición.

En el caso de los menores, esta discriminación puede ser doble. En el caso, por ejemplo, de los menores migrantes sin referentes familiares, se ha potenciado una imagen que vincula la extranjería, el desamparo y la adolescencia con la agresividad. Esta situación es extrapolable con otros matices al colectivo de adolescentes con problemas de salud mental, discapacidades o LGTBI.

#### **El conflicto, la agresividad y la precariedad relacionada con la infancia y adolescencia tutelada**

La aparición en prensa de incidentes violentos en referencia a centros de protección a la infancia y adolescencia estigmatiza y perjudica la recuperación física y emocional de estos menores, así como el clima de buena convivencia ciudadana.

Así mismo, la aparición en los medios de comunicación de imágenes de adolescentes migrantes no acompañados durmiendo en dependencias policiales, aún más si ha sido sin su consentimiento, puede suponer una agresión a sus derechos a la intimidad, la dignidad, el honor y la protección de la propia imagen.

La denuncia de las carencias y las dificultades que presenta el sistema de protección a la infancia y adolescencia, que también es función de los medios de comunicación, puede entrar en conflicto con la promoción y garantía de los derechos de los menores afectados.

## 5. Los menores aparecen vinculados a las opiniones, actividades, creencias de sus progenitores, tutores legales o familiares

Algunas de las informaciones que revelan datos personales o la imagen de un menor también pueden suponer una discriminación por razón de la condición o las actividades, opiniones expresadas o creencias de sus progenitores, tutores o familiares, especialmente prohibida por el artículo 2 de la Convención de las Naciones Unidas sobre derechos del niño.

Así, el menor aparece como un apéndice de su padre, madre o tutor legal, condicionado por la actuación, opinión, religión, lengua de estos, e incluso vinculado a la decisión de este adulto en referencia a la información que le concierne y que puede aparecer en los medios de comunicación.

Por tanto, hay que evitar, además de la identificación de un menor, la vinculación de este con ideas, opiniones, actividades, religión y, en definitiva, condiciones del adulto de referencia, puesto que le puede suponer una discriminación.

### La instrumentalización política de los menores

Se reciben dos quejas en referencia a la difusión de imágenes de primer plano en los informativos de fin de semana sin el consentimiento de sus padres.

Las imágenes aparecen asociadas a un contenido informativo que critica la instrumentalización política de los menores. En concreto, con la confección y exhibición de objetos de color amarillo por parte de niños y niñas durante la cabalgada de Reyes del municipio de Vilanova i la Geltrú.

La difusión de la imagen de sus hijos puede conllevar un menoscabo de su derecho al honor, la dignidad y la privacidad y puede contravenir el interés superior de los menores. También podría contravenir el derecho del niño o niña a no ser discriminados por razón de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o creencias de sus progenitores o familiares.

## 6. Infancias invisibles

Otra consecuencia de la visión adultocéntrica que se potencia a través de los medios de comunicación tiene que ver con la invisibilidad del colectivo en los propios medios. Así, la población de entre 0 y 18 años en Cataluña representa un 20% del total. No obstante, su peso específico como objeto de información y, sobre todo, como sujeto activo es mucho menor.

Hay que potenciar la participación de los menores en los medios, partiendo de sus intereses y preocupaciones, promoviendo que sean los propios menores que construyan el discurso mediático, más allá del entretenimiento y atendiendo a sus intereses reales.

La participación que tengan los menores en los medios visibilizará a este colectivo en el conjunto de la sociedad y le hará protagonista de su relato posicionándolo como verdadero sujeto de derecho.

## 7. El impacto mediático por encima del interés superior del menor

Los medios no son ajenos a los intereses y a los condicionantes internos que limitan su actuación y ponen en peligro la función que tienen encomendada, y el encargo y la deontología de los profesionales que ejercen su labor periodística.

Así, los medios de comunicación privados se ven sometidos a condicionantes económicos en una lucha por la supervivencia en una sociedad de la información basada en el consumo y el capitalismo. En este contexto, el sensacionalismo y el fuerte impacto mediático, que son enemigos de los derechos de las personas, y especialmente de los derechos de los menores, a menudo generan más ingresos económicos a los medios que dependen de ello para funcionar. El elevado número de clics en una noticia digital conlleva más publicidad y, a su vez, más presión a los profesionales a la hora de dar tratamiento a una información.

Los medios de comunicación públicos también están condicionados por la configuración política y el rédito electoral que puede suponer una determinada información en cada caso a los partidos más hegemónicos, que pueden ejercer un cierto control sobre los medios de comunicación que dependen de ello. Así, determinadas visiones críticas o de denuncia sobre el sistema público o de cuestiones que afectan a los derechos de la infancia pueden quedar secundadas en la configuración de la línea editorial de un determinado medio.

Es necesario, pues, evitar que los medios de comunicación sociales estén sometidos a intereses políticos y económicos como elemento esencial de la democracia y del derecho a la información y la libertad de expresión. Y en todo caso es preciso que en el tratamiento que dan a la información puedan preservarse los derechos de los menores afectados por encima de estos intereses y condicionantes.

### Publicación de datos personales de una adolescente en referencia a la muerte violenta de su madre

Algunos medios de comunicación ofrecen información personal de una chica que presuntamente ha matado a su madre: fotos pixeladas de su cara, junto con datos personales, como su nombre completo y la fotografía de la madre, el nombre de pila, la edad y el instituto donde está escolarizada la chica, el domicilio y el trabajo que realizaba la madre, que la hacen perfectamente identificable en el contexto de un municipio pequeño.

Junto con estos datos, se explican cuestiones personales de la chica, como que fue adoptada a los tres meses, que era originaria de Rusia, que tenía antecedentes de tratamiento psiquiátrico, que había sufrido acoso y que había tenido una tentativa de suicidio.

Ambas cuestiones, adopción y salud mental, son asuntos que pueden exigir una labor de sensibilización e información a la población en referencia a la problemática que pueden plantear y las medidas que se toman para abordarla, así como posibles propuestas de mejora o denuncia de carencias, tal y como se expone para los ámbitos de la protección a la infancia, los abusos sexuales y maltratos, etc.

No obstante, la difusión de la información relacionada con un hecho delictivo y estigmatizador no parece cumplir con esta función y, en cambio, puede perjudicar al colectivo infantil y adolescente afectado en gran medida.

### La mediatización de una enfermedad y la menor objeto de estafa por parte de sus progenitores

A finales del año 2016 aparece en prensa la noticia de que los padres de una niña de once años estaban siendo investigados por estafa. Anteriormente, esta familia había utilizado los medios de comunicación para recaudar dinero en beneficio de la salud de su hija.

El tratamiento mediático que se dio durante el proceso de divulgación de la enfermedad de la niña y de la labor de la asociación creada para recaudar dinero previamente a la denuncia por estafa, así como, después de conocer la presunta falsedad de algunos hechos difundidos por los padres de la niña, del contenido de la propia denuncia y de la posible utilización de la niña en pornografía infantil, suponen una vulneración de los derechos a la intimidad y el honor de esta niña.

Hay que tener en cuenta que durante todo este tiempo se difundieron datos personales de la niña (nombres y apellidos y localidad donde vivía), imágenes, hechos concretos sobre la enfermedad que sufre y otros detalles que dañan sus derechos a la privacidad, la dignidad y el honor.

## 8. El impacto negativo sobre servicios de atención a la infancia

La aparición de noticias e informaciones relacionadas con la infancia y adolescencia en los medios en referencia a un servicio de atención a la infancia determinada, especialmente si relatan hechos vinculados con violencia, delincuencia o marginalidad, lo condiciona negativamente y queda afectado todo el colectivo de menores que hace uso del mismo.

Igualmente, noticias vinculadas a centros educativos, de ocio o del sistema de protección pueden repercutir en el normal desarrollo de la vida cotidiana y afectar al colectivo infantil y adolescente asistente.

Así mismo, puede afectar a la consideración social de un determinado centro, incluso estigmatizándolo, y puede variar la demanda y potenciar la segregación escolar, que afecta directamente al derecho a la educación en términos de equidad.

### La denuncia contra profesorado de un instituto

Desde el momento en el que aparece la noticia sobre la investigación y posterior denuncia de profesorado del instituto por posibles delitos contra la dignidad y la integridad moral de algunos alumnos, la presencia de medios de comunicación en las puertas y alrededores de los institutos es constante.

En este sentido, toman imágenes y entrevistan a miembros de la comunidad educativa, lo que puede suponer una dificultad para una normal y buena convivencia en el centro educativo y la garantía del cumplimiento de las funciones educativas que tiene encomendadas.

De hecho, las propias familias que integran la comunidad educativa del instituto Sant Andreu de la Barca emiten un comunicado el día 10 de mayo solicitando que el centro deje de ser un foco mediático y rechazando la presencia continuada de medios, la presión y persecución del profesorado y la instrumentalización del instituto para finalidades no educativas, lo que vulnera el derecho a la intimidad del alumnado.

Hay que preservar la identidad de los alumnos denunciantes y también protegerles de cualquier tipo de discriminación o castigo por condición, actividad, opiniones o creencias de sus progenitores, tutores legales o familiares (artículo 2 de la Convención de las Naciones Unidas de derechos del niño) y también preservar los espacios educativos de la presión mediática.

#### **LEl impacto mediático de la muerte violenta de un profesor en un instituto**

El hecho de que en las noticias relacionadas con este trágico suceso aparezca el nombre del instituto afecta al bienestar, la recuperación emocional y la protección de la intimidad del alumnado de este instituto, que también ha resultado víctima indirecta.

El impacto de este suceso ha provocado bajas laborales o traslados de profesorado y ha afectado al buen nombre del instituto, lo que ha generado estigmatización y favorecido la segregación escolar. Se indica que todos los años se ha reducido más la matrícula en el instituto, entre otros, debido a este hecho.

### **9. El deber de reserva y secreto profesional**

Cuando, por su trabajo, los profesionales intervienen en casos o situaciones que, por la razón que sea, se convierten en hechos noticiables en los que aparecen menores, siempre deben preservar el secreto profesional cuando informan a los medios.

Hay que tener un cuidado y conciencia especiales de esta exigencia a la hora de tratar informaciones y de pedir la opinión y el relato sobre hechos noticiables a los profesionales intervinientes, especialmente cuando hay menores implicados.

#### **Publicación del libro *Le llamaban padre*, sobre abusos sexuales en un caso de acogimiento**

El contenido del libro y las declaraciones del autor en varios medios de comunicación ponen de manifiesto que habría tenido acceso a información y documentación que forma parte del ámbito del deber de reserva de los profesionales que han intervenido en la investigación del caso y del contenido del sumario instruido. Entre otros, el autor asegura haber visionado videos en los que aparecen algunos niños y adolescentes manteniendo relaciones sexuales.

Algunos datos que aporta el libro, como la edad y el nombre de pila real de los niños que residían en la casa, permiten su identificación, con la exposición de detalles íntimos que hieren su honor y dignidad, lo que, de acuerdo con la información que se ha trasladado a la institución, les ha causado un retroceso en su recuperación emocional y les ha conllevado dificultades en su vida ordinaria, que continúan desarrollando en este pequeño pueblo donde las personas se conocen.

La vulneración del deber de reserva no se circunscribe solo a la revelación de información sobre datos personales, sino también de impresiones y valoraciones subjetivas respecto de información y de documentos a que se ha tenido acceso con motivo del cargo que se ocupa y para la única finalidad de llevar a cabo la investigación de unos hechos delictivos.

## 10. Evitar la revictimización del menor víctima

Los hechos que generan más impacto mediático son muy a menudo hechos delictivos en los que el menor puede aparecer tanto en calidad de víctima como de testigo, afectado, imputado o autor.

También puede aparecer en el marco de una información sobre un hecho que puede resultarle traumático o doloroso, pero que no constituye un hecho delictivo de acuerdo con el tipo penal.

En cualquiera de los casos, es especialmente importante preservar el derecho del menor a la recuperación emocional y física en su proceso traumático, y el hecho de que en los medios de comunicación aparezca información en que se le pueda identificar o en el que se expongan detalles concretos, a menudo irrelevantes para la información pública, sobre aquello que le ha causado dolor puede contribuir a cronificar este proceso de superación.

Se trata de un terreno especialmente abonado a abusos porque los condicionantes económicos de los medios de comunicación presionan para que traten de forma atractiva estos temas, que a menudo generan atención y demanda mediática en términos de consumo y de ingresos.

El menor víctima requiere un cuidado y una protección especiales para que pueda recuperarse físicamente y emocionalmente y pueda desarrollar adecuadamente su proceso para superar el dolor. Los medios deben contribuir a que sea así.

### Tratamiento mediático de una sentencia condenatoria por acoso escolar

La madre de un niño presenta una queja y denuncia el tratamiento mediático que se da en referencia a la publicidad de una condena judicial por un caso de acoso escolar que había sufrido su hijo en una escuela de Barcelona. La interesada considera que la información aparecida en los medios permite identificar a su hijo y le ha supuesto una revictimización.

De acuerdo con la información consultada, no consta que la identidad de la víctima trascendiera en las informaciones aparecidas en los medios. No obstante, con la información facilitada a los medios de comunicación por la abogada de defensa (que, de acuerdo con la declaración de la madre, no estaba autorizada a difundir información), puede deducirse quién es la víctima y su familia en un entorno próximo como el ámbito escolar.

Hay que valorar si la identificación del centro, el aula, la edad y otros elementos pueden contribuir a la identificación de las personas afectadas, teniendo en consideración que la denuncia de irregularidades y la visualización de casos también circunscritos a determinados centros educativos ayuda a la denuncia, prevención y detección de nuevos casos.

Por este motivo, siempre que no sea esencial para el relato de la noticia, hay que evitar hacer constar el nombre del centro, exigiendo una ponderación entre el derecho a la información y los otros derechos que puedan entrar en colisión.

#### IV. ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES DERECHOS AFECTADOS. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR

La normativa regula y protege los derechos a la intimidad, el honor y la privacidad de los menores. No obstante, no se trata de derechos absolutos.

Se trata de derechos que a menudo chocan con otros, como el derecho a la información y a la libertad de expresión, respecto de los cuales debe realizarse un juicio de ponderación en cada caso concreto.

Valorar cuál es el interés superior del menor en cada caso servirá de pauta para este juicio de ponderación. El informe realiza un análisis de los principales derechos en conflicto que se resume a continuación.

##### 1. Los derechos a la intimidad, el honor y privacidad. El derecho a la protección de datos y la propia imagen de los menores

La normativa regula y protege los derechos a la intimidad, el honor y la privacidad de los menores. No obstante, no se trata de derechos absolutos.

Se trata de derechos que a menudo chocan con otros, como el derecho a la información y a la libertad de expresión, respecto de los cuales debe realizarse un juicio de ponderación en cada caso concreto.

Aún existe una falta de sensibilización y conciencia por parte de las familias y los propios adolescentes afectados respecto de la titularidad de estos derechos, unida a la desconsideración creciente del valor de la intimidad y la propia imagen existente en la sociedad de la información actual, que lleva a menudo a una gestión invasiva y poco respetuosa de estos derechos y a una dejadez en su defensa, especialmente por parte de los menores que, por circunstancias sociales y personales, están más desprotegidos.

##### 2. El derecho a la recuperación emocional del menor víctima de maltrato

En el caso del menor víctima de cualquier forma de maltrato o sujeto pasivo directo o indirecto de un hecho que le ha causado sufrimiento o dolor, el tratamiento informativo y mediático de hechos que le afectan siempre debe hacer primar el interés superior de este menor, especialmente y teniendo en consideración el respeto a su derecho a la recuperación física y emocional.

Igualmente, en caso de que se trate de un menor autor de un delito o agresor, debe tomarse en consideración el hecho de que sea un niño, niña o adolescente a los efectos de difusión de información, imagen o identificación.

El *Manual de estilo para medios de comunicación. Cómo informar de los maltratos infantiles* recoge recomendaciones específicas en este ámbito y ha supuesto un gran avance en el respeto a este derecho.

### 3. El derecho a la libertad de la información y la creación literaria

Las libertades de información y expresión son fundamentales y esenciales en la configuración de nuestra sociedad como democrática y plural. No obstante, existen límites internos (veracidad y expresiones injuriosas) y también externos en relación con los derechos al honor, la intimidad y la propia imagen de terceros que a menudo no son suficientemente respetados.

Es preciso que la infancia y la juventud sean protegidas frente a estas injerencias de forma especialmente contundente. Pero también es necesario que los menores vean garantizados sus derechos a la información y expresión, como sujetos de estos derechos y no solo como objeto de la información o expresión entre adultos.

En este sentido, el derecho a información y expresión del menor incluye la presencia y la participación en espacios públicos, así como en los medios de comunicación sociales, y la protección ante noticias, informaciones o manifestaciones nocivas o que pueden perturbar su desarrollo. También comprende el derecho a acceder a la información de forma adaptada a su capacidad de comprensión y madurez emocional e intelectual.

### 4. El deber de reserva, confidencialidad y secreto profesional

A menudo se accede a información y noticias que afectan a los derechos a la intimidad, al honor y a la protección de datos de menores mediante profesionales que conocen determinados hechos e informaciones por razón del ejercicio de su profesión o que no han sabido preservar suficientemente bien los datos de que disponen.

El deber de reserva y secreto profesional también pretende garantizar desde esta perspectiva el derecho a la intimidad, el honor, la privacidad y la protección de datos de la persona, en este caso el menor, que ve cómo información utilizada por el profesional en ejercicio de sus funciones y para una finalidad concreta se hace pública con unas finalidades distintas.

En este sentido, y en ámbitos especialmente sensibles, como el policial y el judicial existe una regulación específica, pero aún es necesario avanzar para proteger la información sensible y no circunscribirla a la difusión de datos personales, sino a cualquier dato que permita identificar a la persona, el detalle de hechos ocurridos o incluso las valoraciones que pueda efectuar un profesional de una determinada situación de que tiene conocimiento por razón de su cargo.

### 5. La ponderación de derechos. El interés superior del menor como clave en la colisión de derechos

El interés superior del menor es la clave para determinar, en caso de colisión de derechos, cuál es la decisión más adecuada que deben tomar los agentes que intervienen en el proceso de captación, comunicación y divulgación de un hecho, una noticia o una imagen.

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha ido sentando una jurisprudencia en torno a la ponderación de derechos, y en concreto, para delimitar la libertad de expresión, que determina unos criterios o pautas interpretativas.

Los diferentes tribunales han ido sentando jurisprudencia sobre casos concretos en los que se han determinado responsabilidades derivadas de las vulneraciones del derecho al honor, la intimidad y la propia imagen de menores en los medios de comunicación.

## V. GARANTÍAS: INSTITUCIONES DE PROTECCIÓN

¿Cuáles son las principales instituciones de protección de estos derechos y cuál es su papel en este ámbito?

### 1. Las agencias de protección de datos y el Ministerio Fiscal

Las agencias de protección de datos, en aplicación de la normativa de protección de datos, tienden a considerar que los derechos a la información y la libertad de expresión no pueden verse limitados por el consentimiento de los protagonistas de la información ni por la aplicación directa del derecho a la protección de datos siempre que se realice con criterios de proporcionalidad. Se remite a la protección del derecho al honor y la intimidad personal para la defensa de los derechos en conflicto, incluso en el caso de menores.

Su función en todo caso se delimita a la posible infracción de la normativa de protección de datos que haya cometido el responsable de la gestión de los datos personales a quien supervisan, no la difusión que se da.

En cuanto al papel del Ministerio Fiscal, las instrucciones que rigen su actuación determinan una posición activa de esta institución en la intervención en casos en los que los derechos de la personalidad del niño entren en colisión con la libertad de información, exigiendo que la información sea de interés público y configurando la protección de la infancia como límite infranqueable del ejercicio de esta libertad.

### 2. Ética periodística. Los límites internos. Los códigos de autorregulación y organismos de control

Hay códigos y mecanismos de autorregulación y control del mismo sector de la comunicación, tanto elaborados y creados por profesionales como por las empresas del sector, así como a iniciativa de la Administración.

A pesar de que el sector audiovisual está mucho más regulado administrativamente que la prensa escrita, ambos se someten a los límites del respeto a los derechos del honor, la intimidad y la propia imagen, así como la protección de la juventud y la infancia.

En Cataluña, la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña, consolida el Consejo del Audiovisual de Cataluña, primera autoridad reguladora independiente en el Estado español, amplía sus competencias y le dota de capacidad sancionadora. Algunos códigos y mecanismos de autorregulación prevén organismos de control.

Específicamente, se han regulado códigos, guías de estilo y manuales de buenas prácticas para la protección de la intimidad y la dignidad de la infancia y la adolescencia, y de las materias que tienen incidencia en los derechos de la infancia y la juventud.

## VI. LA FUNCIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DEL MENOR: LA DENUNCIA, LA INFORMACIÓN, LA SENSIBILIZACIÓN, LA PARTICIPACIÓN Y LA PROTECCIÓN

Además de este enfoque más limitador y controlador sobre la posible vulneración de derechos del menor en el desarrollo del ejercicio de la libertad de información y de expresión, los medios desarrollan una función positiva en la promoción de derechos de la infancia y la juventud, también en el ejercicio de los derechos de información y expresión de los menores, entre otros.

De acuerdo con la Convención de los derechos del niño y la posición del Comité de Derechos del Niño, así como la normativa catalana relativa a los derechos de la infancia y la comunicación audiovisual, los medios de comunicación tienen un papel activo y en positivo en la garantía y efectividad de los derechos de los menores.

El papel de los medios de protección social debería englobar:

- La información y sensibilización a la población en referencia a temas que afectan a la infancia y adolescencia.
- La formación en derechos humanos y especialmente en derechos de la infancia y adolescencia.
- La protección de los derechos de los menores, tanto en cuanto a la imagen general del colectivo, que debe velarse por que sea positiva y garantice los derechos subjetivos de que son titulares, como en cuanto a los derechos personalísimos de los afectados directos por la información que se difunde, como los de intimidad, dignidad, honor y protección de datos.
- El desarrollo físico, mental y moral de los menores, evitando que consuman contenidos que les puedan ser perjudiciales.
- Velar especialmente para garantizar los derechos de los más vulnerables, víctimas de maltratos o delitos, y aún de forma más especial de las víctimas de abusos sexuales.
- La denuncia de la vulneración de derechos a la infancia y adolescencia.
- Y, por último, pero no menos importante, el fomento de la participación de menores en los medios, favoreciendo su papel como ciudadanos activos en la sociedad y garantizando una presencia más allá de los espacios destinados específicamente a consumo infantil y juvenil.

### La denuncia de casos de abusos sexuales

La aparición en prensa de casos de abusos sexuales perpetrados en determinados centros educativos o espacios de ocio ha permitido en algunos casos la detección de otros casos y la prevención de nuevas víctimas potenciales, además de concienciar a la sociedad en la identificación de estas situaciones.

Las familias tienen derecho a tener esta información, sin que ello implique conocer la identidad de las víctimas o denunciantes. Las familias de alumnos que habían estado en contacto con el monitor que perpetró los abusos tuvieron conocimiento de las denuncias a través de los medios de comunicación.

Algunos de los casos aparecidos en prensa han permitido detectar irregularidades en la aplicación de los protocolos existentes y han forzado también la adaptación y

actualización de los protocolos de prevención de abusos sexuales en el ámbito educativo y del ocio, mediante un proceso de diálogo con el sector.

Por otra parte, la identificación de centros educativos, como los Maristas, también les causó una cierta estigmatización y la presencia de medios pudo afectar al conjunto de la comunidad educativa de estos centros educativos.

### El documental “Desamparados” y la denuncia de irregularidades en el sistema de protección

En el programa, se denuncian algunas irregularidades concretas que han sido objeto de intervención por parte del Síndic y presuntos conflictos de intereses y malversación de fondos públicos relacionados con el sistema de protección.

Ciertamente, aparece algún caso existoso, pero la gran mayoría de casos y experiencias relatadas ofrecen una imagen negativa del funcionamiento del sistema, que, de acuerdo con la voluntad de los realizadores del programa, contribuye al objetivo de denuncia social con el ánimo de que se mejoren las deficiencias, tal y como se permite realizar en el género periodístico del documental, de acuerdo con el libro de estilo de la CCMA.

Por otra parte, en el documental aparecen datos, nombres y referencias y, en algún caso, imágenes y videos de menores que pueden vulnerar el derecho a la intimidad, privacidad y honor, así como afectar a su derecho a la recuperación emocional como víctimas, independientemente de si aparecen con su consentimiento o con el de sus progenitores o tutores legales.

Se valora positivamente que la emisión del programa haya generado un interés en la opinión pública en un ámbito muy desconocido y poco atractivo como el sistema de protección, y que puedan abordarse las cuestiones de fondo que se denuncian y de las que se hace partícipe en su labor diaria: el trabajo preventivo y de acompañamiento con las familias, el debate sobre la figura del juez en los procesos de desamparo, las posibles irregularidades económicas en torno a los centros de protección, la denuncia de fallos y casos de maltrato y abusos que pueden darse y la mejora del sistema en general para garantizar una recuperación y protección efectiva de los menores en riesgo de desprotección.

No obstante, quiere poner de manifiesto la necesidad de que los medios de comunicación, en su función de medio social, y con cualesquiera de los géneros periodísticos que utilice, tengan muy presente el interés superior del menor, el respeto al dolor, el rigor y la protección de la intimidad del menor.

Así mismo, entiende que entre las funciones de los medios está la difusión de la labor que desempeñan los diferentes servicios de la Administración, sensibilizar, promover y fomentar los derechos y deberes de la ciudadanía y el conocimiento de los derechos de la infancia, evitando rechazo social y estigmatización de colectivos como los menores bajo tutela de la Administración.

## VII. DOS ÁMBITOS ESPECIALMENTE SENSIBLES: EL SISTEMA DE PROTECCIÓN, Y LA ESCUELA Y EL OCIO EDUCATIVO

Muchas de las situaciones y los problemas detectados en la institución se producen en ámbitos en los que la presencia infantil tiene un peso específico, dado que se trata de ámbitos cuyo objetivo principal es la atención de este colectivo y en que los menores son especiales protagonistas. Dos de estos ámbitos son el sistema de protección a la infancia y adolescencia en situación de desamparo y el ámbito de la educación, tanto el sistema educativo formal como el ámbito del ocio educativo.

Hay que remarcar la importancia que tienen los medios a la hora de denunciar y hacer aparecer en la opinión pública carencias existentes en estos ámbitos y que pueden suponer vulneraciones de derechos del colectivo infantil y adolescentes, pero igualmente también será necesario poner de relieve la necesidad de sensibilizar la sociedad sobre las problemáticas que se atienden, así como respecto a los derechos a la intimidad, la dignidad y el honor de los menores.

Se trata, además, de sistemas e instituciones que hay que preservar más allá de los derechos individuales de los menores directamente afectados y respecto a los cuales es necesario que los medios de comunicación sociales realicen una labor pedagógica y de concienciación en cuanto a las finalidades que les han sido encomendadas, así como de la visibilización de la realidad que atienden.

El Síndic, en ejercicio de su labor, se ha hecho eco de ello en sus informes al Parlamento y ha emitido recomendaciones. Los medios de comunicación sociales contribuyen con su difusión a la mejora del sistema y a la protección de derechos.

También es labor de los medios de comunicación difundir la función encomendada al sistema y la labor del colectivo profesional que forma parte del mismo, coadyuvando a la implicación de la sociedad en la detección de casos de desprotección, en la prevención del maltrato y también en la promoción de las familias acogedoras.

Ahora bien, en toda la labor de difusión y denuncia de hechos y noticias relevantes en este ámbito, hay que preservar la imagen y el derecho a la intimidad de estos niños y adolescentes y evitar la estigmatización que puede generar para todo el colectivo una visualización conflictiva y negativa del sistema de protección en conjunto.

Son varios los hechos noticiables que tienen como marco un centro educativo y que, por su contenido y repercusión social, requieren una gran presencia mediática.

Algunos de los hechos son especialmente sensibles por razones diversas, como denuncias de abusos sexuales, denuncias por adoctrinamiento en las aulas, identificación de familias por su profesión o ideología, con afectación directa sobre los menores, tanto los directamente afectados como los otros que acuden al centro y la comunidad educativa en general.

El espacio educativo es un espacio privativo y, en este sentido, hay que preservarlo.

## VIII. CONCLUSIONES

El derecho a la información está estrechamente vinculado a la construcción de opinión crítica y a la configuración de una sociedad democrática y plural, igual que la libertad de expresión.

Las personas menores de edad también son titulares de estos derechos. La participación activa en los medios y la educación mediática del colectivo infantil y adolescente que les permita realizar un consumo crítico es esencial para su desarrollo como personas en una sociedad democrática.

La Convención sobre los derechos del niño recoge el derecho a la libertad de expresión, a la libertad de pensamiento y al acceso a una información adecuada de los menores sujetos de derechos de la misma forma que los adultos.

En este sentido, los menores deben tener garantizado el acceso a los medios de comunicación y a las tecnologías de la información en condiciones de seguridad y de protección de acuerdo con su nivel de desarrollo personal. El acceso y la participación en los medios de comunicación sociales es un derecho esencial que permite la socialización en una sociedad de la información como en la que vivimos, promoviendo la visibilización del colectivo infantil y adolescente como sujeto de derechos y apoderándolo.

En todos los casos, hay que garantizar el bienestar físico y emocional de los menores que aparecen en los medios y respetar su derecho a expresarse, asegurando que no se vulneran sus derechos a la intimidad, honor y protección de la propia imagen.

Existen límites al derecho a la información y libertad de expresión, como los derechos a la intimidad, el honor, la privacidad y la protección de datos, y más específicamente el derecho a la recuperación emocional del menor que ha sido víctima de cualquier forma de maltrato o sufrimiento.

Por el hecho de que se trata de menores de edad, la vulneración de cualesquiera de estos derechos supone a su vez la vulneración de otros derechos fundamentales, en especial el derecho al pleno desarrollo.

El deber de reserva, confidencialidad y secreto profesional también protege la intimidad y privacidad de las personas, en este caso menores atendidos por profesionales que requieren acceder a sus datos personales por razones de carácter profesional y cumplir con la finalidad que tienen encomendada. La vulneración de este deber en hechos que son objeto de atención mediática tiene consecuencias para el profesional, porque vulnera sus deberes de reserva y secreto profesional, y para el menor, porque afecta directamente a su derecho a la privacidad e intimidad.

Al mismo tiempo, el propio derecho a la información contiene límites intrínsecos, como la veracidad y el interés público, el derecho a la libertad de expresión y los que configuran los delitos de odio y discriminación.

Los medios también se encuentran a su vez con condicionantes como intereses económicos y políticos que pueden regir su funcionamiento.

En cualesquiera de los supuestos, y a pesar de todos los condicionantes, el interés superior del menor debe regir en las decisiones que se toman a la hora de ponderar los derechos en conflicto en cada caso concreto.

Los medios de comunicación sociales al mismo tiempo tienen un papel fundamental que, en el caso del sector audiovisual, conlleva la consideración de servicio de interés general

por su papel preeminente en la promoción de derechos, sensibilización y denuncia de problemáticas en el conjunto de la sociedad.

Dado este importante papel, las empresas y profesionales de la comunicación no deben eludir la responsabilidad social que ello implica. En este sentido, se han desarrollado códigos de autorregulación y se han promovido organismos de control que coadyuvan al desempeño de la labor encomendada a los medios y que participan en la ética periodística.

No obstante, se hace imprescindible avanzar aún más en tres terrenos al mismo tiempo: la autorregulación y corregulación de profesionales y empresas de comunicación para que actúen con responsabilidad ante la protección y los derechos de la infancia; la educación en comunicación que dé a los menores, a las familias y al mundo educativo las herramientas necesarias para hacer un uso creativo, crítico y responsable de los medios, y el seguimiento de las obligaciones de los prestamistas de servicios de comunicación audiovisual que realizan las autoridades reguladoras.

En general, también hay que desarrollar herramientas para que las personas consumidoras de medios de comunicación estén sensibilizadas sobre la necesidad de exigir el respeto a los derechos de la infancia y adolescencia en los medios.

## IX. RECOMENDACIONES

**Primera: Tener en consideración en todo tratamiento informativo el interés superior del menor**

### Al Ministerio Fiscal, a la DGAIA y al CAC

- Extender la prohibición de identificación de los menores cuando aparecen en los medios de comunicación que ya prevén la Ley Orgánica de Protección del Menor, el Estatuto de la Víctima, la Ley 14/2010 y la regulación de la comunicación audiovisual, entre otros:
  - No solo limitada a la presencia del menor en los medios como víctima de delito o maltrato, ni tampoco a la vulneración de su derecho al honor, sino a cualquier aparición en los medios, puesto que puede resultar contraria a sus intereses, actuales o futuros, o simplemente puede condicionar el desarrollo de su identidad.
  - Extender también la prohibición de identificación de elementos personales que puedan permitir identificar de forma indirecta al menor, más allá de la difusión de su nombre o la fotografía de la cara, como la publicación del lugar de residencia, nombres de los padres, madres o tutores, escuela y otros elementos, y aunque solo permita fácilmente su identificación en su entorno más inmediato.
- Evitar la publicidad de elementos que permitan la identificación de un menor en una sentencia o resolución judicial.

### A los medios de comunicación y al Colegio Profesional de Periodistas

- En el marco de la autorregulación del ejercicio periodístico, hay que ampliar el alcance de la prohibición de identificar a menores de edad en los medios de comunicación y de difundir su imagen. La identificación también puede hacerse a través de otros datos personales que en el contexto en el que se exponen y en el entorno donde se desarrolla la vida del menor permiten identificarlo fácilmente.
- Visibilizar al niño, niña o adolescente en los medios de comunicación como sujeto de derechos.

## Segunda: Acciones de sensibilización y formación

### A la DGAIA, a los medios de comunicación, al Colegio de Periodistas, al CAC

- Consolidar un trabajo conjunto para implementar diferentes recomendaciones formuladas por el Comité de Derechos del Niño, y que también recoge el Pacto para la infancia de Cataluña, encaminadas a:
  - Transmitir una imagen realista y positiva de la infancia y adolescencia, de forma inclusiva para todo el colectivo.
  - Promover derechos y hábitos saludables.
  - Sensibilizar a la ciudadanía ampliando su conocimiento de problemáticas que afectan a este colectivo e implicarla en su atención.
  - Formar a la ciudadanía, y en especial al colectivo infantil y juvenil, en educación mediática para que se haga un uso responsable de los medios y entornos tecnológicos.
  - Visibilizar y denunciar situaciones de vulneraciones de derechos, prevención de maltratos y abusos a menores.
- Promover una campaña de sensibilización y concienciación al conjunto de la población respecto del consumo responsable de los medios de comunicación sociales, de forma que la ciudadanía pueda decidir evitar el consumo de productos comunicativos e informativos que vulneren derechos del colectivo infantil y juvenil, y denunciar, en su caso, contenidos y prácticas que vulneran la ética periodística.
- Incentivar a los medios de comunicación, también a los privados, a difundir materiales e información de interés social y cultural para la infancia, accesibles también a las diferentes formas de discapacidad.

### A la Autoridad Catalana de Protección de Datos y a los departamentos de Interior y de Educación

- Trabajar en la divulgación, sensibilización y concienciación entre la población del contenido y las formas de ejercicio de los derechos a la intimidad, la privacidad y la protección de datos personales, de que son titulares los menores de edad, y facilitar mecanismos al alcance del colectivo infantil y sus familias para poder defender estos derechos ante intromisiones ilegítimas.
- Adaptar la información relativa al ejercicio de los derechos de protección de datos a la capacidad de comprensión y nivel de madurez del menor afectado, y garantizar que esta información sea concisa, transparente, inteligible y de acceso fácil, con un lenguaje claro y sencillo específicamente pensado para la edad a la que va dirigido.

### Al Colegio de Periodistas, a las universidades catalanas y a la Secretaría de Universidades e Investigación

- Revisar y actualizar los contenidos curriculares de los estudios de periodismo a efectos de complementar y enfatizar la divulgación y el conocimiento respecto a los derechos de la infancia y adolescencia cuando se estudia ética y deontología periodística.

### Al Colegio de Periodistas

- Crear un registro de profesionales que tengan un interés específico en cuestiones que afectan a la infancia y adolescencia, desde un enfoque de defensa de derechos, que visibilicen y hagan de estandartes de las buenas prácticas en este ámbito.

### Tercera: Regulación y recopilación de buenas prácticas

#### A la DGAIA, a los principales medios de comunicación, al CAC y al Colegio de Periodistas

- Trabajar en un código o manual de recomendaciones y una recopilación de buenas prácticas dirigidas al conjunto de medios de comunicación que englobe todas las recomendaciones recogidas en los códigos y normativa ya existentes, con una especial consideración al interés superior del menor.
- Elaborar un código específico del tratamiento de la infancia y adolescencia en los medios que:
  - Proteja a menores de información que pueda resultar perjudicial para su desarrollo, más allá de las existentes y a través de cualquiera de los medios de comunicación social.
  - Regule la promoción de derechos y la sensibilización social.
  - Garantice la presencia y participación de los menores en los medios de forma activa.
  - Regule, en la medida en que se valore adecuado, cuál debe ser esta presencia (en términos de tiempo y forma) y la imagen que quiere transmitirse del colectivo.
  - Amplíe el alcance y contenido de la prohibición de identificación de un menor en los medios de comunicación.
  - Se prohíba especialmente el tratamiento informativo que vulnere el derecho al honor y la recuperación emocional del menor y que pueda suponer una discriminación por razón de las actividades, creencias y opiniones de sus padres, madres, tutores y familiares.
  - Extienda el deber de reserva de los profesionales a todos los datos que aparecen en referencia a un menor, o a información y valoraciones a que haya podido tener acceso la persona profesional por razón de su cargo y que se utilice para una finalidad que no esté protegida por el ordenamiento jurídico ni por el encargo de sus funciones como profesional en defensa de los intereses de este menor.
  - Extienda la divulgación y aplicación del *Manual de estilo para medios de comunicación. Cómo informar de los maltratos infantiles* a todas las formas de comunicación social, no solo audiovisual, y a todas las situaciones que causan dolor.
- En cuanto al ámbito sectorial, elaborar un manual de estilo o código de buenas prácticas sobre el sistema de protección a la infancia y adolescencia, conjuntamente con la DGAIA, que permita:
  - Transmitir una imagen positiva y pedagógica en torno a los servicios y recursos que forman parte y la implicación que puede tener la ciudadanía en la consecución de sus finalidades, evitando su estigmatización.
  - Evitar la identificación de un determinado centro residencial del sistema de protección, especialmente si aparece asociado a situaciones negativas, de conflictividad o de violencia, puesto que, además, se trata de un dato que permite identificar a los menores residentes.

- Garantizar siempre los derechos a la intimidad, la dignidad y la imagen de los menores directamente afectados.
- Regular la mera presencia de medios en un centro residencial de menores o medida de protección, teniendo en cuenta que, más allá de la captación de imágenes y entrevistas, su presencia en sí puede suponer una vulneración de derechos, puesto que puede perturbar el normal funcionamiento del centro.
- En cuanto a los espacios educativos infantiles y juveniles, conjuntamente con el **Departamento de Educación**, hay que elaborar un manual de estilo o buenas prácticas o instrucción de funcionamiento que:
  - En la aparición en los medios de comunicación de hechos y noticias relacionadas con centros educativos y de protección, garantice los derechos a la intimidad, la dignidad y la imagen de los menores directamente afectados.
  - Preserve la identificación de un determinado centro educativo, puesto que puede suponer una estigmatización del centro y favorecer la segregación escolar, pero también en tanto que se trata de un dato de identificación para el alumnado y, por tanto, de su área de privacidad.
  - Regule la mera presencia de medios en un centro residencial para menores o medida de protección, teniendo en cuenta que, más allá de la captación de imágenes y entrevistas, la presencia en sí puede suponer una vulneración de derechos, puesto que puede perturbar el normal funcionamiento del centro.
  - Elabore un protocolo o instrucción que permita regular en estos casos cuál es el control y cuáles son los límites que puede establecer el centro ante esta demanda mediática, para no perturbar la normal convivencia en el centro y respetar el derecho a la educación.

#### Cuarta: Control y supervisión de los medios de comunicación

##### A los medios de comunicación, a la DGAIA, al CAC y a otros organismos responsables

- Instar e incentivar la responsabilidad social de las empresas y profesionales del sector para evitar riesgos y la difusión de contenidos perjudiciales para el desarrollo de los menores.
- Establecer acuerdos con las compañías de medios de comunicación para proteger a la infancia de los influjos que les pueden ser perjudiciales y colaborar en la sensibilización y promoción de derechos.
- Estudiar medidas que permitan penalizar a los medios que revelan datos personales que permitan identificar a un niño, niña o adolescente, especialmente si se trata de una información que afecta directamente a sus derechos a la dignidad, la intimidad y el honor.
- Promover la denuncia de vulneraciones de derechos de privacidad y honor de los menores y del deber de reserva de los profesionales.
- Promover planes de acción para fortalecer a los grupos de familias y redes sociales de supervisión de los medios en el sentido de control y promoción de derechos.
- Desarrollar reglamentariamente los procedimientos sancionadores que puedan incoarse en aplicación de los artículos 158 i) y l) de la Ley 14/2010, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia, que prevén infracciones en referencia a la vulneración de derechos de la infancia y la adolescencia por parte de los medios de comunicación sociales, valorando la idoneidad de que puedan incoarse expedientes sancionadores y publicarse las sanciones

firmes correspondientes en los medios por razones también de ejemplaridad en el rechazo de este tipo de acciones o conductas.

### Al Ministerio Fiscal

- Es preciso enfatizar el papel del Ministerio Fiscal en la persecución de las intromisiones en los derechos a la intimidad, la reputación y el honor de los menores a través de difusión de imágenes, noticias, publicaciones en los medios y la denuncia de vulneraciones del deber de reserva.

### Quinta: Participación activa de la infancia y adolescencia en los medios de comunicación

#### A los medios de comunicación, al CAC, al Departamento de Educación y a la DGAIA

- Colaborar con los medios de comunicación y la industria de las TIC para concebir, promover y aplicar los derechos a la información y participación de los menores.
- Fomentar que los menores expresen su opinión y sus expectativas en los medios de comunicación y que participen no solo de programas infantiles, sino también de la producción y difusión de todo tipo de información.
- Promover que los menores sean creadores de contenidos informativos y que participen de forma activa en los medios, incluso en calidad de reporteros, analistas y comentaristas, para dar al público una imagen adecuada y protagonista de la infancia y adolescencia dentro de la sociedad.
- Preparar un dossier para la participación infantil en los medios de comunicación de acuerdo con buenas prácticas detectadas.
- Desarrollar y fortalecer la educación crítica en el consumo de los medios en todas sus formas al colectivo infantil y adolescente.
- Ofrecer a los menores la posibilidad de comunicarse entre ellos y poder expresar opiniones a través de los medios, proporcionando los contenidos adecuados según las etapas de madurez y la capacidad de comprensión emocional e intelectual propia de cada edad.

**SÍNDIC**

EL DEFENSOR  
DE LES  
PERSONES

**Síndic de Greuges de Catalunya**  
Passeig Lluís Companys, 7  
08003 Barcelona  
Tel 933 018 075 Fax 933 013 187  
sindic@sindic.cat  
www.sindic.cat

